



ACUERDO No. CSJCEA25-5  
22 de enero de 2025

“Por medio del cual se ordena el traslado de sede y el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la contenidas en el Acuerdo N° PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de sala de 22 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJCEA24-75 de 6 de junio de 2024, se ordenó el traslado de sede de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar, a una sede en arriendo ubicada en la calle 17 No. 11-59 del mencionado municipio, donde se ubicarían de manera transitoria, durante el tiempo de ejecución de las obras de intervención del Palacio de Justicia, ello para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Que a través Oficio DESAJVAO25-174 de fecha 22 de enero de 2025, el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, solicita el cierre extraordinario de los juzgados pertenecientes al municipio de Curumaní – Cesar por el termino de dos (2) días: 30 y 31 de enero de 2025.

Manifiesta el servidor judicial que el citado cierre extraordinario se solicita, con el fin de realizar el traslado para la sede de Palacio de Justicia del municipio, ubicada en la Calle 5A N° 15 – 103, dada la finalización de las obras de intervención de dicha sede judicial.

Finaliza explicando que, las obras realizadas permitieron el mejoramiento de las condiciones para la prestación del servicio, tanto para los servidores judiciales como usuarios de la administración de justicia, mediante la ejecución de 100% del contrato de mantenimiento y mejoramiento de la sede en mención.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, establece que *“...Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Acuerdo citado señala la posibilidad de cierre y traslado transitorio de despachos, por razones de Fuerza Mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, en el caso que nos ocupa, atendiendo lo solicitado, con el fin de realizar el traslado de los juzgados señalados hacia la sede actual del palacio de justicia municipal de Curumaní – Cesar, ubicada en la Calle 5A N° 15 – 103, todo ello por necesidades del servicio y garantizar una mejor gestión y atención al usuario, se dispondrá el traslado y cierre extraordinario de los despachos citados.

Que el Código General del Proceso, establece en su artículo 118, inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Como quiera que la causal invocada se enmarca dentro de las causales para el cierre extraordinario, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado de sede de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar, para la sede del Palacio de Justicia del municipio, ubicada en la Calle 5A N° 15 – 103.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar, los días 30 y 31 de enero de 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acto administrativo.

El término del cierre se iniciará a partir de las 8:00 a.m. del 3 de enero de 2025, hasta las 6:00 p.m. del 31 de enero de 2025.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar, cuyo cierre se ordena, debe realizar la respectiva publicación, en un sitio visible de la secretaría, en el micrositio de los juzgados y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Curumaní y Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar - Cesar, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2025



Acuerdo Hoja No. 3

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**  
Presidente

JHDSV/jcuc